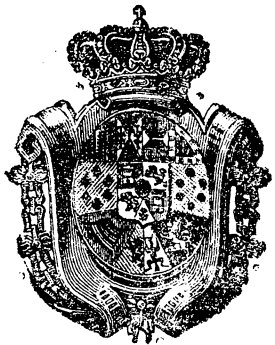


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	200 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	85
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	00
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	450
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importantísima salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Regente de la Audiencia de Sevilla ha participado á este Ministerio en 6 del actual que, á consecuencia de la tentativa de violacion cometida el 41 de Setiembre último en el camino que conduce desde Estepa á Gilena, por Francisco Rodriguez, en una jóven de 45 años de edad, instruyó causa el Juez de primera instancia de Estepa D. Juan Antonio Benjumea, en la cual, ademas del expresado delito, resultó el de vagancia contra dicho reo; y sustanciada por todos sus trámites, dictó sentencia el 24 del referido mes, condenando á Rodriguez á once años de presidio y tres meses de arresto mayor con las demas penas accesorias correspondientes.

Remitida la causa en consulta y apelacion á la referida Audiencia, y terminada la segunda instancia con arreglo á las leyes, pronunció en 6 del actual fallo definitivo la sala tercera de la misma, compuesta del Regente D. Luis Ortiz y Zúñiga y los Magistrados D. Juan Causinos y Begines, Don Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, D. Andres Juez Sarmiento y D. Miguel Chacen y Duran, por el que confirmó el de primera instancia, quedando concluso y ejecutoriado el proceso á los 25 dias de cometido el crimen.

En su virtud ha tenido á bien mandar S. M. se publique en la Gaceta, conforme á lo dispuesto en Real orden de 4 de Julio último, y que se ponga nota honrosa en los expedientes del Regente y Magistrados referidos, del abgado fiscal D. Diego Guerrero, del Juez de primera instancia de Estepa y demas funcionarios que han contribuido á que se haga pronta y cumplida justicia.

El Regente de la Audiencia de Barcelona dice á este Ministerio, en comunicacion de 6 del actual, entre otras cosas lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En 25 dias ha quedado ultimada por esta Audiencia la causa sobre heridas y sucesiva muerte de un vecino de la villa de Aleixar, cuyo delito fue perpetrado en la noche del 40 de Setiembre próximo pasado. Constituido en dicha villa el Juez de primera instancia de Reus, junto con el promotor fiscal, en la mañana siguiente, terminó en el mismo dia el sumario, recibiendo la confesion al acusado despues de justificada plenamente su culpa, y terminado el procedimiento profirió sentencia en el dia 16, imponiendo al delincuente la pena de reclusion temporal en grado medio con las accesorias de la ley.

Remitida la causa en consulta, la continuó la Sala tercera con la actividad é impulso compatibles con los trámites legales, y señaló el dia de ayer para la vista, á que procedieron bajo mi presidencia los Magistrados originarios de la Sala D. José María Herreros de Tejada, presidente interino, y D. José Cuenca, con el de la Sala primera D. Ramon Figueras y el Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad D. Antonio Esponera, y asistencia del abogado fiscal D. Francisco Puget, publicándose en el mismo dia la sentencia confirmatoria en todas sus partes de la del Juez inferior.»

Resultando de lo anteriormente expuesto haberse instruido y terminado esta causa en el periodo antedicho de 25 dias, S. M. ha tenido á bien mandar se publique en la Gaceta, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio último, y que se ponga nota honrosa en los expedientes del Regente y Magistrados referidos, del fiscal de la Audiencia D. Nicolas Peñalver y abogado fiscal expresado, del Juez de primera instancia de Reus D. Salvador Broca Bofarrul, del promotor del mismo D. Cristóbal Urrea y Muñoz y demas funcionarios que han contribuido á que se haga pronta y cumplida justicia.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas.

Al Jefe político y Consejo provincial de Valencia, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara

su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en Mi Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Marques de Alcañices y de Cullera y el licenciado D. José Gonzalez y Serrano, su abogado defensor, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de Cullera y Mi fiscal, que le representa, apelado, sobre que en las escrituras que en adelante se otorguen para el arrendamiento del pontazgo que se cobra en aquella villa en el puente del rio Jucar se suprima la condicion novena del contrato, la cual establece que á los mozos del servicio de labranza y jornaleros de temporada, asi como á los que conducen leña y demas que abastecen al pueblo de sus menesteres, no se les exija diariamente el indicado derecho de pontazgo, sino una sola vez en la primera entrada y última salida de cada año, y que se prevenga al Ayuntamiento que en adelante no invada ni lastime los derechos del Marques.

Visto.—Vista la certification de los autos seguidos ante el inferior:

Vista la sentencia dictada por este, la cual absolvió de la instancia al Ayuntamiento de Cullera:

Vista en el rollo de esta segunda instancia la demanda de agravios, deducida por el Marques:

Vista la contestacion de Mi Fiscal en que pide se declare la nulidad de los autos, por ventilarse en ellos una cuestion agena de la competencia de la administracion:

Vistas las pruebas de una y otra parte practicadas, de las cuales resulta que en virtud de ejecutoria expedida por el extinguido Consejo de Hacienda en pleito seguido ante el entre mi Real Patrimonio, el Duque de Algeta, causante del Marques, y el Ayuntamiento de Cullera, disfruta aquel el producto del derecho de pasaje del puente del rio Jucar en dicha villa, y el Ayuntamiento participa de dicho producto por la cantidad de 42,045 rs. vn., y hace en pública subasta el arriendo con intervencion del apoderado del Marques; y asimismo que las exenciones contenidas en la cláusula y condicion arriba relatadas se han consignado por espacio de muchos años en las escrituras de remate con aquiescencia del Marques:

Vista Mi Real resolucion de 8 de Agosto de 1846, por la que, á consulta de mi Consejo Real, decidí en favor de la administracion la competencia suscitada entre el Jefe político de Valencia y el Juez de primera instancia de Sueca, á consecuencia de interdicto interpuesto por el Marques contra el Ayuntamiento, en razon de creerse aquel despojado y perjudicado en su derecho por dichas exenciones:

Considerando en cuanto á la cuestion de nulidad que en los términos en que esta viene planteada se halla irrevocablemente prejuzgada en sentido negativo por mi citada Real resolucion:

Considerando en cuanto á la cuestion de apelacion que el Ayuntamiento ha estado largo tiempo en posesion de insertar con aquiescencia del Marques en las escrituras de remate la cláusula y condicion arriba relatadas, y que por lo tanto no procede ni aun por la via contenciosa su supresion administrativa;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, Presidente, D. Manuel de Cañas, Don Felipe Montes, el Marques de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José de Mesa, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Antonio José Godinez, D. Miguel Puche y Bautista, D. Francisco Javier de Quinto, D. Facundo Infante,

Vengo en mandar se mantengan administrativamente en las escrituras de arriendo del pontazgo la cláusula y condicion mencionadas, dejando á salvo el derecho de las partes en el juicio y Tribunal competente, y confirmando la sentencia del inferior en lo que fuere conforme con este Mi Real decreto, y en lo que no, revocándola.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 6 de Octubre de 1849.—José de Posada Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE REALES CABALLERIZAS.

Edicto llamando á oposicion á la plaza de mariscal de la Real yeguada.

Habiéndose dignado mandar S. M. que se dé por oposi-

cion la plaza de mariscal de la Real yeguada de Aranjuez, se ponen á continuacion los ejercicios que deberán practicar los opositores, y los sueldos y obvenciones que disfrutará el que S. M. se sirva nombrar entre los que al efecto se pongan en terna para su Real determinacion.

Ejercicios.

1º Una disertacion de media hora de lectura lo menos, y tres cuartos de hora lo mas, sobre cualquiera de los principios generales de la ciencia, sacado á la suerte, la cual deberá hacer encerrado 24 horas, facilitándosele los libros que pidriere.

2º Un caso práctico referente á un animal enfermo, con media hora de preparacion.

En ambos ejercicios argumentacion de 20 minutos.

3º Preguntas sacadas á la suerte por espacio de media hora.

4º Herrado.

Sueldos y obvenciones.

Ocho mil reales anuales, casa, leña, médico y botica.

Los aspirantes han de haber hecho sus estudios completos en la escuela veterinaria de Madrid, y firmarán la oposicion por sí ó por apoderados en la secretaría de la direccion de las Reales caballerizas dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta.

Las oposiciones se verificarán en el local que se designe, y ante el jurado que se nombrará.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el dia 3 del corriente de la construccion de los tres libros que en cada uno de los Gobiernos políticos deben llevarse para el negociado de minas, segun lo dispuesto en el artículo 8º del reglamento de la ley de minería, esta Direccion general ha señalado el lunes 15 del corriente á las doce de su mañana en el despacho del Director para la nueva subasta y remate.

El pliego de condiciones estará en la portería del mismo Ministerio.

Madrid 8 de Octubre de 1849.—El Director general, C. Bordiu.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Por Real orden comunicada á esta Direccion general por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el dia de ayer, se ha servido S. M. resolver que la fianza de que trata la condicion novena del pliego para la subasta de venta de cobres de las minas de Riotinto, publicado en las Gacetas números 5495, 5496 y 5497 del 29 y 30 de Setiembre último y 1º del actual, sea de un millon de reales en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, depositados en el Banco español de San Fernando, y que no se admitan proposiciones á dicha subasta sin que á los pliegos de ellas se acompañe certification que acredite haberse hecho el indicado depósito.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo procederse el dia 15 del próximo Noviembre y hora de la una á la adjudicacion en pública subasta de la impresion, publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia del Boletín oficial de ella por tiempo de seis años, á contar desde 1º de Enero de 1850 hasta 31 de Diciembre de 1855, con arreglo á la Real orden de 19 de Diciembre de 1843, y demas que rigen en la materia, he dispuesto anunciarlo en este periódico para que desde esta fecha puedan dirigirse á este Gobierno político los pliegos cerrados de proposiciones hasta el dia 14 del precitado mes de Noviembre bajo las condiciones que desde esta fecha estan de manifiesto en la secretaría.

Madrid 8 de Octubre de 1849.—De orden de S. E., Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

SECRETARIA DE LA JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

El Sr. Regente de esta Audiencia, de acuerdo de la Sala de gobierno de la misma, ha señalado para dar principio á los ejercicios de oposicion á la plaza de relator, vacante por fallecimiento de D. José María Valverde, el dia 23 del corriente mes de Octubre.

Lo que se anuncia á fin de que los aspirantes se presenten con la anticipacion correspondiente en la secretaría de mi cargo.

Madrid 8 de Octubre de 1849.—Justo Morayta.

Continúa el Arancel para la exaccion de los derechos de entrada en el Reino á los géneros, frutos y efectos extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849. (Véanse las Gacetas números 5502, 5503, 5504, 5505, 5506 y 5507.)

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.		NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	CENAVOS	Reales...	CENAVOS				Reales...	CENAVOS		
1269	TRIPAS ó intestinos de vaca, en salmuera, incluyendo para el adeudo el peso del envase.....	Arroba.	7	50	9	»	1298	VIDRIO comun obscuro en botellas.....	Arroba.	10	»	12	»
1270secas.....	Libra.	»	60	»	75	1299	VINAGRE de olor ó vinagrillo, incluso para el adeudo el peso del envase.....	Libra.	7	50	9	»
1271	TROMPAS marinas. (Véase instrumentos músicos.)						1300comun.....	Arroba.	4	»	4	80
1272	TUBOS de alambre y goma elástica, cubiertos de hilo, seda ú otra materia.....		5	»	5	60	1301de leña ó madera.....		5	40	4	10
1273lisos de hierro, cubiertos con chapa de laton, útiles para la construccion de camas ú otros usos semejantes.....	Quintal.	24	»	28	80	1302	VINOS del reino, devueltos por invendibles.....	Pipa de 30 arrobas.	Libre.		10	»
1275	TUCIA, óxido de zinc impuro.....	Libra.	»	50	»	65	1305extrangeros, en barriles, incluso el peso del envase.....	Arroba.	90	»	120	»
1274	TURBIT, raíz del convólculo turbit.....	Libra.	»	80	1	»	1304dicho, en botellas hasta cabida de cuartillo y medio (1).....	Una.	4	50	6	»
C													
1275	ULTRAMAR, azul de lapislázuli.....	Onza.	»	50	»	60	1305	VIOLAS.....	Libra.	4	50	5	40
1276	UNICORNIO marino, diente del monodon monoceros.....		»	40	»	50	1306	VIOLINES.....		»	20	»	25
1277	UREA, cianato de amoniaco.....		2	»	2	40	1307	VIOLONCELOS. (Véase instrumentos músicos.)					
V													
1278	VAINAS, cubiertas ó fundas, para navajas ó tijeras. (Véase estuches.)	Libra.	6	»	8	»	1308	VIOLONONES.....					
1279	VAINILLAS.....	Docena.	17	50	21	»	1309	VITELAS.....	Libra.	4	50	5	40
1280lisos ó calados, de acero, carey, marfil, metal dorado ó plateado ó nácar.....		50	»	56	»	1310	VITRIOLO blanco, sulfato de zinc.....		»	20	»	25
1281labrados, con adornos, embutidos, figuras, relieves ú otros sobrepuestos, de acero, piedra ó demas clases: adeudará la docena 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....						1311	VOLANTES, con plumas ó sin ellas, forrados con piel ó seda.....	Docena.	1	80	2	15
1282de oro ó plata, cualquiera que sea su forma, con piedras ó sin ellas. (Véase oro y plata labrados.)						1312	WAGONES ó carros con rodaje de hierro: adeudará cada uno 25 por 100 en bandera nacional y 30 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Uno.				
1283	VASIJAS de bateria de cocina, compuestas de hierro y baño de porcelana.....	Libra.	»	80	1	»	Y						
1284	VASOS de asta, suela ó talco, de todos tamaños.....	Docena.	5	60	4	50	1313	YERBA del Paraguay.....	Libra.	1	5	1	25
1285evaporatorios, para la concentracion del agua fuerte ó ácido de vitriolo: adeudará cada uno 1 por 100 en bandera nacional y 2 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Uno.					1314menta piperita, menta de Inglaterra ó yerbabuena piperita.....		5	»	5	60
1286	VELAS de cera. (Véase cera labrada.)	Libra.	1	50	1	80	1315	YESCA.....	Arroba.	7	50	9	»
1287de esperma de ballena.....	Arroba.	15	»	18	»	1316	YESO comun, en piedra ó polvo.....	Quintal.	1	»	1	20
1288de sebo comun.....	Libra.	1	25	1	50	1317mate.....		2	»	2	40
1289de sebo purificadas, llamadas <i>estearicas</i>	Libra.	1	25	1	50	1318	YODO, sustancia particular que se saca de los juncos marinos.....	Libra.	4	»	4	80
1290	VELONES de estaño, con pantalla ó sin ella. (Véase peltre labrado.)						1319	YODURO ó hidrodato de potasa.....		5	»	6	»
1291de hoja de lata, charolados. (Véase hojas de cobre &c.)						Z						
1292de metal ordinario de uno ó mas mecheros. (Véase laton en cascos.)	Uno.					1320	ZAFRA, zafre ó alquijol, mezcla de óxido impuro de cobalto y tierra silicea.....	Libra.	»	30	»	40
1293quinqués ó lámparas, de todos los sistemas y clases: adeudará cada uno 25 por 100 en bandera nacional y 30 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Uno.					1321	ZARANDAS, cedazos ó cribas.....	Uno.	2	»	2	40
1294	VENA, mena ó mineral. (Véase mineral.)	Libra.	»	80	1	»	1322	ZARZAPARRILLA, raíz del smilace silfítica.	Arroba.	10	»	12	»
1295	VERDE destilado, acetato de cobre.....		»	40	»	50	1323	ZEODARIA, raíz de la kœmpheria redonda...	Libra.	»	40	»	50
1296gris ó cardenillo. (Véase cardenillo.)		»	60	»	75	1324	ZINC en barras, pasta ó torta.....	Quintal.	75	»	92	50
1297inglés, deuto arsénito de cobre.....		»	20	»	25	1325laminado, en hojas ó planchas.....		96	»	120	»
1298de papagayo y el de Paris, arsénito de cobre con silice.....		1	50	1	80	TEJIDOS.						
1299	VIDRIO cristalizado ó cristal labrado, en azucareros, botellas, candeleros, copas, jicaras, platos, vasos, vinagreras ú otras piezas, de todas clases, formas y tamaños, no espesadas en partida especial de este Arancel. (1).....	Arroba.	28	»	35	60	TEJIDOS DE CÁÑAMO Y LINO.						
1300cristales planos, de todas dimensiones. (1).....		35	»	42	»	PRIMERA CLASE.						
1301ó cristales, para anteojos, lentes ó relojes.....	Libra.	4	»	4	80	<i>Tejidos llanos, de todas clases, anchos y calidades, crudos, blancos, á medio blanquear, tenidos, listados, á cuadros, ó estampados, en piezas, pañuelos ú otra forma.</i>						
1302dichos, para barómetros o termómetros, y los triangulares llamados <i>prismas</i>	Libra.	2	»	2	40	1325	1ª Especie. Hasta 8 hilos inclusive.....	Quintal.	325	»	400	»
(1) El despacho de vidrio y cristal se hará, pesando las cajas, barriles y canastas donde venga envasado, conforme se alije de los barcos ó entre por las aduanas de frontera. Verificado el peso, se deducirá el 50 por 100 por razon de tara, viniendo en cajas ó barriles, y el 18 por 100 cuando en canastas ó envases semejantes, siendo cristal ó vidrio labrado; sin que por causa de averia ú otro pretesto alguno se hagan mas deducciones. En seguida se procederá á su apertura, reconocimiento y demas operaciones que esten prevenidas, para asegurar los intereses de la Hacienda nacional. En cuanto á las lunas para azogar, se hará en las aduanas el destaro que corresponda al modo en que vengau colocadas para su resguardo.													
1303de 9 á 12 id.....						1326	2ª id.....		480	»	600	»
1304de 13 á 18 id.....						1327	3ª id.....		690	»	850	»
1305de 19 á 24 id.....						1328	4ª id.....		900	»	1100	»
1306de 25 á 30 id.....						1329	5ª id.....		1200	»	1500	»
1307desde 31 en adelante, y el hollan batista, cualquiera que sea el número de hilos.....						1330	6ª id.....		2250	»	2800	»
SEGUNDA CLASE.													
<i>Tejidos cruzados, ó asargados, de todas clases, anchos y calidades, crudos, blancos ó de colores.</i>													
1331	1ª Especie. Driles y demas tejidos finos, que sirven para pantalones ú otras prendas de vestir.....						1332	2ª id. Cuties, para colchones, y demas tejidos ordinarios.....		600	»	750	»
TERCERA CLASE.													
1333	TEJIDOS adamascados, enramados ó floreados, en piezas, manteles, servilletas, toha-												

(1) Si se presentasen botellas de mayor cabida adeudarán por regla de proporcion.

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.		NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...				Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...
1334	llas ú otra forma, con cintas de color ó sin ellas. TEJIDOS dichos de tejido comun, labrado de toda clase de dibujos, como gusanillo, ojos de perdiz, ó con otro nombre, con listas de color ó sin ellas.	Quintal.	650	800			1345	jantes, en piezas, cortes, chales, pañuelos ú otra forma. MERINOS y cachemires superiores, tengan ó no mezcla de seda, brochados ó labrados al telar, alfombrados ó matizados de colores, en piezas, cortes, chales, pañuelos ú otra forma.	Vara cuadrada.	5	6	65	
	CUARTA CLASE.		450	580						15	20		
1355	CINTAS de hilo, de todas clases. QUINTA CLASE.	Libra.	7	10			1544	FELPAS, tripes, puntos de estambre, de una ó mas hojas, terciopelos de lana y los con mezcla de algodón pegado ó prensado; como tambien las alfombras, catalufas, moquetas ú otras telas semejantes, cualquiera que sea su denominacion, y de todas calidades, clases y colores, labradas, rizadas ó estampadas.					
1336	1ª Especie. Encajes lisos, de todas clases.	Onza.	6	7	20		1345 dichas telas de punto, en cortes de pantalones, camisetas ú otra forma, sin obra alguna de mano.	Docena de piezas.	50	66	65	
1337	2ª id. Dichos, labrados al telar ó con pañillos; los bordados á mano, en mantillas, pañoletas, velos ú otros objetos y todos los encajes con mezcla de oro ó plata, falso ó fino: adeudará cada onza 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.						1346	TELAS de lana, de cualquiera de las clases anteriores, bordadas á mano, y las con mezcla de oro ó plata: adeudará la vara cuadrada 25 por 100 en bandera nacional y 30 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Vara cuadrada.				
	SEXTA CLASE.							ADVERTENCIAS.					
1338	TEJIDOS de hilo bordados á mano, en piezas, cortes, pañuelos ú otra forma, aunque esten guarnecidos de encaje: adeudará cada onza 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.							1ª Los tejidos de lana que tengan mezcla de cáñamo, lino ó seda, adeudaran los derechos de la materia que en ellos domine, en vista del peso, y segun su respectiva clase: en caso de igualdad, por la materia de mas valor. Los que tengan mezcla de algodón, no excediendo este de la tercera parte, adeudarán por su partida respectiva: si la mezcla excediese de dicha cantidad, se acomodará el despacho á la legislacion especial sobre tejidos de algodón y sus mezclas. 2ª Para la aplicacion de derechos en los pañuelos de lana, se contará ó medirá el tejido del género sin hacer caso alguno de los flecos: si estos fuesen de la misma tela, no se exigirá por ellos derecho alguno; pero si estuviesen cosidos, pegados ó sobrepuestos, adeudarán 30 por 100 en bandera nacional y 36 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo, con arreglo á la partida 526 de este Arancel.					
	ADVERTENCIAS.							TEJIDOS DE SEDA.					
	1ª La especie á que corresponda cada tejido se establecerá por el número de hilos que comprenda el cuadrado de tres líneas, ó cuarta parte de la pulgada lineal española, del anteojo llamado <i>cuenta hilos</i> , colocándole sobre el pie ó urdimbre de la tela, y contando los hilos de derecha á izquierda. 2ª El hilo que sirva de término á cada especie de tejido se incluirá en el número determinado por límite; y en los casos dudosos de si el cuadrado comprende ó no otro hilo mas del límite, se decidirá la duda siempre á favor del contribuyente, cuya circunstancia se expresará por nota en la hoja de despacho. 3ª En los adeudos de encajes formarán parte del peso los cartones, carretes y papeles en que vengán arrollados. 4ª Los tejidos de cáñamo y lino que tengan mezcla de lana ó seda adeudarán los derechos de la materia que en ellos domine, en vista del peso, y segun su respectiva clase: en caso de igualdad, por la materia de mas valor. Los que tengan mezcla de algodón, no excediendo este de la tercera parte, adeudarán por su partida respectiva: si la mezcla excediese de dicha cantidad, se acomodará el despacho á la legislacion especial sobre tejidos de algodón y sus mezclas.						1347	TELAS de seda, lisas, asargadas ó arrasadas, de todas calidades, anchos y colores, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos ó sin ellos.	Libra.	50	60		
	TEJIDOS DE LANA.							1348 dichas, labradas, estampadas y floreadas, de todas calidades y anchos y de un solo color, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos ó sin ellos.		50	60	
	PRI-ERA CLASE.							1349 dichas, matizadas y bordadas de diversos colores al telar, aun cuando lo sean con torzal, felpillas ú otros adornos, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos, franjas y sobrepuestos ó sin ellos.		60	72	
1359	TELAS sencillas y ordinarias, de tejido llano ó cruzado, lisas ó labradas, listadas ó estampadas, de todas calidades, clases y colores, tales como alepines, anascotes, bayetas, buratos, cúbicas, franelas, muselinas ú otras semejantes, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, pañuelos ú otra forma.	Vara cuadrada.	5	4	20		1350 de filoseda, borra ó escarzo de seda, lisas, asargadas ó arrasadas, de todas calidades, anchos y colores, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos ó sin ellos.		24	28	30	
	SEGUNDA CLASE.							1351 dichas, labradas, estampadas y floreadas, de todas calidades y anchos y de un solo color, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos ó sin ellos.		26	31	30
1340	TELAS finas y entredobles, de tejido llano ó cruzado, lisas ó labradas, listadas ó estampadas, de todas calidades, clases y colores, tales como barraganas, bayetones, circasianas, columbianas, merinos, ruscles, tartanes ú otras semejantes, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, pañuelos ú otra forma.		5	6	70		1352 dichas, matizadas y bordadas de diversos colores al telar, aun cuando lo sean con torzal, felpillas ú otros adornos, cualquiera que sea su denominacion, y las llamadas de Tisú de Lyon, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos, franjas y sobrepuestos ó sin ellos.		40	48		
	TERCERA CLASE.							1353	TERCIOPELOS y felpas, lisos, estampados, listados ó labrados, de todos anchos y calidades, en piezas, cortes, esclavinas, manteletas, pañuelos ú otra forma, con flecos ó sin ellos.		67	50	81
1341	TELAS finas y dobles, de tejido llano ó cruzado, lisas ó labradas, listadas ó estampadas, de todas calidades, clases y colores, tales como casimires, castorcillos, castores, castorinas, cueros, impermeables, medios paños, paños, paños de damas, pateneures, vicuñas ú otras semejantes, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, pañuelos ú otra forma.		16	21	55		1354 dichos, matizados y floreados de colores, recortados ó bordados al telar, de todos anchos y calidades, en piezas, cortes, esclavinas, manteletas, pañuelos ú otra forma, con flecos ó sin ellos.		90	108		
	CUARTA CLASE.						1355	GASAS lisas, estampadas, listadas ó labradas, espumilla, clarín de seda, crespón y demas telas diáfanas, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra					

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.
			Reales...	Céntimos.				Reales...	Céntimos.	
1356	GASAS forma, con flecos y puntillas ó sin ellos... dichas, matizadas y floreadas de colores, recortadas ó bordadas al telar, de todos anchos y calidades, en piezas, cortes, chalets, esclavinas, pañuelos ó otra forma, con flecos y puntillas ó sin ellos...	Libra.	50	60		de cáñamo, lino ó lana, adeudarán los derechos de la materia que en ellos domine, en vista del peso, y segun su respectiva clase: en caso de igualdad, por la materia de mas valor. Los que tengan mezcla de algodón, no excediendo este de la tercera parte, adeudarán por su partida respectiva: si la mezcla excediese de dicha cantidad, se acomodará el despacho á la legislación especial sobre tejidos de algodón y sus mezclas. 2ª Formarán parte del peso de los tules, blondas y cintas de seda, las tabillitas ó rollos de carton ó cualquiera otra materia en que vengan colocados ó arrollados. 3ª Las piezas de las demas clases de tejidos de seda se pesarán con los papeles y cintas que traigan de las fábricas, y se abonará por tara un 6 por 100 de su peso bruto.				
1357	TULES de seda, blondines, puntillas y puntos de blonda, lisos, labrados ó calados, de todas calidades, anchos y colores, en piezas, cortes, mantillas, pañuelos ó otra forma...		60	72						
1358 dichos, bordados al telar, y perfilados á mano...		80	96						
1359 blondas y encajes, tejidos con palillos.		100	120						
1360	CINTAS de raso, tafetan y gró, lisas, listadas ó labradas, de todas calidades, anchos y colores, con puntillas ó sin ellas...		187	225						
1361 de terciopelo y felpa, lisas, listadas ó labradas, de todas calidades, anchos y colores...		50	36						
1362 de crespón, gasa ú otros tejidos claros ó diáfanos, con listas y puntillas ó sin ellas, de todas calidades, clases y colores...		36	43	20	ARMAS de guerra, proyectiles y municiones, inclusa toda clase de pólvora. AZOGUE. CALZADO, excepto el que traigan los viajeros para su uso particular. CARTAS hidrográficas, publicadas por el Depósito de marina y reproducidas en el extranjero. mapas y planos de autores españoles, cuyo derecho de propiedad no hubiese caducado. CINABRIO. EMBARCACIONES de madera, que midan menos de 400 toneladas de 20 quintales cada una. GRANOS, harinas, galleta, pan y pasta para la sopa, siempre que no esté permitida su entrada por la ley de cereales. INSIGNIAS, divisas y prendas militares. LIBROS é impresiones en castellano, á no ser que se introduzcan por los mismos autores que tengan el derecho de propiedad. misales, breviarios, diurnos y demas libros litúrgicos. No se entenderán incluidos en la prohibición los diccionarios y vocabularios que no perjudicaren los derechos de propiedad disfrutados por autores españoles, con arreglo á la legislación vigente. PINTURAS, figuras y cualesquiera otros objetos que ofendan á la moral ó ridiculicen la religion católica. PREPARACIONES farmacéuticas, que estuviesen prohibidas por los reglamentos sanitarios ROPAS hechas, excepto las que traigan los viajeros para su uso particular. SAL comun. TABACO en hoja de cualquier procedencia.				
1363	TEJIDOS de punto de seda, en piezas, gorros, guantes, medias, mitones ú otros efectos, lisos, labrados, calados ó bordados al telar...		44	52	80					
1364	PAÑUELOS de pita, seda cruda, ó escarzo, y los llamados <i>fulares</i> , blancos ó pintados...		60	72						
1365	TEJIDOS de seda, de cualquiera clase, bordados á mano, y los con mezcla de oro ó plata: adeudará cada libra 25 por 100 en bandera nacional y 50 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo...		18	21	60					

ARTICULOS PROHIBIDOS A LA IMPORTACION.

ADVERTENCIAS.

1ª Los tejidos de seda que tengan mezcla

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de comercio.—Se anuncian de órden del mismo en pública subasta por término de nueve dias varios géneros de algodón, lana, hilo y crespones, que segun el precio de factura presentada asciende su valor á 94,631 rs. vn, los cuales se hallan en las oficinas de la sindicatura del Banco de la Union, sitas en la plazuela de Pontejos, número 10, cuarto segundo, donde podrán enterarse los que se interesen en su adquisicion; en inteligencia que el remate de ellos tendrá efecto el dia 16 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencias del Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal, donde se admitirán las proposiciones que se hagan, cubriendo las tres cuartas partes prevenidas por la ley, de la cantidad fijada.

Tribunal de comercio.—Se convoca á los accionistas de la sociedad anónima titulada la Comodidad, para que el lunes 8 del corriente, á las doce de la mañana, concurran á la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal, con el objeto de celebrar junta general, en la que se dará cuenta de la exposicion presentada por los que componen la comision directiva, y deberán de someterse á su deliberacion las cuestiones ó puntos que en la misma se anuncian asi como los demas que se prepongan como convenientes; y se previene que dicha junta habrá de entenderse constituida, cualquiera que sea el número de los accionistas que asistan, y valedero el acuerdo ó acuerdos que tomen, siempre que merezcan la aprobacion del Tribunal.

D. José Miguel Henares, auditor de guerra honorario, y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Pozoblanco de esta provincia por D. Bartolomé de la Torre, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este juzgado y escribania por sí ó por medio de apoderado en forma deducir el que crean asistirlas; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en providencia de este dia en vista de la demanda propuesta por parte de D. Antonio Aviles, en la que se solicita se le adjudiquen los bienes de que se compone.

Córdoba 14 de Setiembre de 1849.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez.

Tenencia de alcalde de Madrid.—Distrito de la Aduana.—A solicitud de D. Lorenzo Sancho, como apoderado de D. Francisco Moreno, vecino de esta corte, y por mandato del Sr. D. Agustín Cándido Morato, teniente de Alcalde de dicho distrito, se cita por segunda vez, y bajo la multa de 80 rs., á juicio de conciliacion, á que son demandados para pago de 2160 rs., á los herederos de D. Ricardo Hernandez, mayordomo que fué del Sr. Conde de Gausa, y que falleció hace pocos años, para el dia 24 de este mes y hora de las once de la mañana, al local donde S. S. tiene su au-

dencia, calle de Alcalá, núm. 6, cuarto segundo, adonde deberán concurrir por sí ó por medio de apoderado autorizado en legal forma; apercibidos que de faltar se les declarará incursos en la multa, se dará el acto por intentado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de comercio.—Para junta de acreedores á la quiebra de D. José María de Ugarte, agente que fue de cambios de la Bolsa, en la que se dará cuenta del estado que tienen los asuntos é incidencias de la misma quiebra, ha señalado el Sr. Juez comisario nombrado á instancia de los síndicos el dia 24 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal.

Lo que se pone en noticia de los que conserven voz y voto, á fin de que concurran personalmente ó por medio de apoderado, para evitar el perjuicio que en otro caso pudiera inferirseles.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se sacan á pública subasta por término de 30 dias una casa situada en la villa de Colmenar Viejo y su calle Real, señalada con el núm. 22, que tiene de sitio 2323 pies superficiales, retasada en la cantidad de 57,620 rs., y una cuadra con su pajar, situada frente á la expresada casa, con 1417 pies superficiales, retasada tambien en la suma de 5095 rs., á rebajar las cargas que una y otra tuvieren sobre sí; y para su remate está señalado el dia 9 del próximo mes de Noviembre á la una en la audiencia de S. S., situada en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 11 de Octubre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	27 ⁹ / ₁₆ pap.	..
Id. del 5 por 100.....	11 ¹ / ₄ pap.	..
Cupones no capitalizados.....	6 ³ / ₄ pap.	..
Deuda sin interes.....	3 ⁷ / ₈ din.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	78 din.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40 c.	Paris, 5-33 c.
Alicante, ¹ / ₂ din. d.	Málaga, ¹ / ₄ din. d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, ⁵ / ₈ pap. d.
Bilbao, ⁷ / ₈ pap. d.	Santiago, 1 ¹ / ₄ d.
Cádiz, ¹ / ₂ d.	Sevilla, ³ / ₄ id.
Coruña, ³ / ₄ id.	Valencia, ³ / ₄ din. d.
Granada, 1 ¹ / ₄ id.	Zaragoza, ³ / ₄ pap. d.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.	

ANUNCIOS.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

El sábado 13 del corriente á las ocho en punto de la noche celebra esta sociedad sesion de competencia, que será desempeñada por la seccion dramática.
Madrid 11 de Octubre de 1849.—El secretario general.

Ensayo de antropología ó historia fisiológica del hombre aplicada á la patologia y á la higiene, por el Sr. D. José Varela de Montes; 4 tomos á 60 rs. hasta fines de Noviembre en beneficio de los estudiantes, despues seguirán vendiéndose á 76.

Esta obra, señalada la primera por texto de la asignatura de fisiología por el Consejo de instruccion pública, lo está igualmente en segundo lugar para higiene privada, y sirve por consiguiente para ambas enseñanzas.

Se vende en Madrid en la droguería de D. Victoriano de la Torre y Valle, calle de Postas, número 32.

FRATRES.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*Antonio de Leiva*, drama nuevo, histórico, original, en verso, en tres actos y prólogo. En este se estrenará una decoracion pintada por D. Francisco Aranda.—Baile.—*Las castañeras picadas*, sainete de D. Ramon de la Cruz.

Nota.—Está en estudio la tragedia bíblica, nueva, titulada *Saul*.

TEATRO DEL DRAMA Y LIRICO ESPAÑOL (antes de la Cruz).—A las ocho de la noche.—*Lázaro ó el pastor de Florencia*, drama en cuatro actos y el prólogo.—Se dará fin con el baile nuevo nacional titulado *Una tarde en San Juan de Alfarache*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—*Embajador y hechicero*, grandiosa comedia de magia en tres actos y en verso, refundida nuevamente por su autor. Esta bellísima produccion, que tantos aplausos ha merecido, se presentará con todo el lujo y aparato que requiere su argumento, tanto en decoraciones como en trajes, coros, bailes, fuegos y demas objetos de maquinaria.

Nota.—Se está preparando para ejecutarse á la mayor brevedad, á beneficio de la señorita Guerrero, segunda bailarina, la comedia en dos actos titulada *Ni él es ella ni ella es él, ó el capitán Mendoza*, y la pieza en un acto titulada *El perro del centinela*.

TEATRO DE VARIEDADES (supernumerario de la comedia).—A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—La aplaudida zarzuela en dos actos titulada *El duende*.—Baile.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion.
Nota. Se avisa al público que tanto los cuatro hermanos americanos como la compañía de los cuadros vivos estan contratados por un corto número de funciones.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.